

**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DEL FRENTE  
BOLIVARIANO DE INNOVADORES, INVESTIGADORES Y  
TRABAJADORES DE LA CIENCIA (FREBIN)**

**(PAPEL DE TRABAJO: DOCUMENTO EN ELABORACIÓN)**

En el día de hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2011, se reunieron en la ciudad de Caracas las ciudadanas y ciudadanos \_\_\_\_\_ **(identificación inequívoca de cada persona)**, con el objeto de constituir una Asociación Civil, como en efecto la constituyen en virtud de este documento y, la cual se registrará por las disposiciones contenidas en los Artículos que en seguida se determinan, redactados con suficiente amplitud para que sirvan a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

**TÍTULO I  
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION**

**ARTICULO PRIMERO:** La Asociación Civil se denominará **FRENTE BOLIVARIANO DE INNOVADORES, INVESTIGADORES Y TRABAJADORES DE LA CIENCIA**, cuyas siglas son: **FREBIN**, conformada por cultores y cultoras científicos, tecnológicos e innovación, sus trabajadores y trabajadoras en general y por el Poder Popular, lo que le da el carácter académico-popular, político-socialista, humanista y social; su domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer representaciones u oficinas, cuando así lo decida la Junta Directiva basada en interés de la ciencia, tecnología, innovación e industrias intermedias, en cada entidad federal, región o cualesquiera unidad de ordenación del territorio del país, las cuales adoptarán la denominación de Capítulos, pudiendo hacer lo propio a nivel internacional; tales instancias tendrán autonomía funcional y administrativa, orientado en los principios de integración nacional y de geopolítica internacional con miras a la profundización del diálogo fraterno entre los pueblos, su autodeterminación y el respeto de las libertades de pensamiento. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Asociación carece de fines de lucro, tiene personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autónomo, y estará capacitada para efectuar todos los actos lícitos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o conducentes para el cumplimiento de sus fines, y siempre que los proventos obtenidos de

tales actos, sean utilizados en el cumplimiento del objeto. **ARTICULO TERCERO:** La Asociación tendrá como principal objeto el siguiente:

**1)** Desarrollar los principios humanistas, morales y éticos contenidos en el Proyecto Nacional Simón Bolívar;

**2)** Impulsar la democratización y socialización de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones a través del intercambio de saberes populares, ancestrales, étnicos, culturales, científicos y tecnológicos, asegurando la participación protagónica de los consejos comunales, de las comunas y cualesquiera otras formas de participación protagónica del Poder Popular, como instancias de gestión de base de la sociedad, de manera de materializar el principio constitucional de corresponsabilidad, dando respuesta a las necesidades sociales de la población que oriente la acción a la búsqueda de la mayor suma de felicidad posible, como derecho individual y colectivo a un mejor bienestar social, entendido este como la condición que permite al ser humano la satisfacción de sus necesidades básicas, intelectuales, culturales y espirituales en un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado;

**3)** Impulsar y apoyar el fortalecimiento y la unificación del Poder Popular, como instrumento que permita consolidar el proceso de transformación revolucionaria; **4)** Contribuir con la concienciación de los sectores populares en la defensa de la soberanía científica, tecnológica e innovativa, pilares para el desarrollo socioproductivo integral y sustentable;

**5)** Respaldar la articulación entre los sujetos productores de saberes y la praxis de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

**5)** Promover y apoyar los planes, programas y proyectos que emanen de las instancias de organización y participación de los trabajadores y trabajadoras, de los sectores populares en general, de la academia y de los cultores y cultoras científicos, tecnológicos e innovación que constituyen al Poder Popular, sin menoscabo de las diferentes alternativas de participación establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;

**6)** Proponer, impulsar y hacer seguimiento a los mecanismos destinados a democratizar y socializar la información innovadora, científica, técnica y humanística, tanto en el ámbito nacional como internacional;

**7)** Estimular la creación de los Observatorios Popular Socialistas en materias de ciencia, tecnología, innovación e industrias intermedias,

brindando acompañamiento de manera de garantizar la sistematización de la información y la contraloría social por parte del Poder Popular;

**8)** Ser instrumento de articulación entre el poder constituyente y el poder constituido en las áreas de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones para la formación de saberes humanos;

**9)** Promover e impulsar el conocimiento de la población en cuanto al ordenamiento jurídico sobre ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones;

**10)** Impulsar la articulación de las luchas reivindicativas hacia los procesos de formación, reflexión, y organización, que trascienda la coyuntura política-social, a través de la participación y acompañamiento de los colectivos;

**11)** Respalda a los órganos y entes con competencia en ciencia, tecnología, innovación e industrias intermedias en la definición y desarrollo de las políticas públicas en las materias de su competencia;

**12)** Ser un instrumento de participación para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación a nivel nacional e internacional, según el caso, y en general promover, desarrollar y crear actividades destinadas a la investigación científica y aplicada, la tecnología y la innovación. La enumeración descrita no es limitativa de su objeto, pudiendo desarrollar y crear cualesquiera actividades destinadas a la investigación, la tecnología e innovación y sus aplicaciones, siempre que estén basadas en los principios de los valores socialistas y en consecuencia en interés colectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La Asociación comenzará su ejercicio al cumplirse con las formalidades legales de su inscripción en la Oficina Subalterna de Registro y su duración será indeterminada; por consiguiente, no se extinguirá por muerte, interdicción o separación voluntaria de cualquiera de sus asociados, pero si a juicio de la Asamblea General no se pudiere dar libre cumplimiento a sus fines y al objeto, por cuanto sus actividades fueren condicionadas o interferidas por medidas coactivas impuestas por las autoridades o terceras personas, se procederá a evaluar la conveniencia de la disolución de la Asociación y así se hará, por lo que el activo neto de su patrimonio se distribuirá entre las organizaciones y expresiones organizativas del Poder Popular, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 11 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 6011 Extraordinario, de fecha 21-12-10; en todo caso, dicha disolución deberá ser acordada con las 2/3 partes de la Asamblea General. **ARTÍCULO QUINTO:** La Asociación podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza, dar y tomar

dinero en calidad de préstamo, aceptar y constituir garantías; dar y recibir donaciones, herencias o legados; y contribuciones de todo tipo y de bienes muebles e inmuebles; y, en general, ejercer cualquier acto de administración y de disposición, sólo con las limitaciones que le señalen las leyes y el presente documento, todo ello con el propósito de la realización de su objeto y de las actividades que le son propias, conforme a lo establecido en el presente documento.

## **TÍTULO II DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO SEXTO.** El patrimonio del FREBIN estará constituido por: a) Los bienes que adquiera por cualquier título, así como por las rentas que los mismos produzcan; b) Las cuotas que abonen los asociados y que serán fijadas por la Asamblea General de Voceros; c) Los beneficios que se deriven de los préstamos que otorgue a sus agremiados o a terceras personas, según el criterio diferenciado que se acuerde por parte de la Junta Directiva, d) Los beneficios que se generen de las colocaciones que se hagan en la banca pública nacional o privada; e) Cualesquiera otros bienes que pueda adquirir por actos entre-vivos, herencias, legados o donaciones, así como por los réditos y frutos que produzcan los bienes de su propiedad o los que obtenga en el cumplimiento de su objeto y en fin, el producto derivado de cualquier otro concepto, de carácter lícito, de conformidad con el ordenamiento jurídico positivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los bienes del **FREBIN** responderán por las obligaciones y cargas de éste, por tanto no responderán personalmente de unas u otras, sus agremiados, ni los miembros de la Junta Directiva. La Asociación no distribuirá beneficios, ganancias o parte alguna de su patrimonio o de ningún bien mueble o inmueble entre sus miembros y sólo realizará los pagos normales y necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En el marco de su objeto, el **FREBIN** está capacitado para: a) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles; b) Ejercer derechos y contraer obligaciones; c) Realizar operaciones con cualquier institución bancaria o financiera, del sector público o privado; d) Gestionar el apoyo de las autoridades Nacionales, Estadales, Municipales o Comunales para la consecución de sus fines; e) Reunir, adquirir y obtener instrumentos destinados al cumplimiento de su objeto; f) Contratar y emplear personal profesional, técnico o administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los fondos sociales del **FREBIN** se destinarán exclusivamente a la consecución del objeto de la Asociación y al pago de los gastos de

administración; los mismos serán objeto de vigilancia y control por parte de la Asamblea General y de la Asamblea de Coordinación.

### **TÍTULO III DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son miembros de la Asociación toda persona natural o jurídica cultores y cultoras científicos, tecnológicos e innovación, trabajadores y trabajadoras en general de la ciencia y la tecnología, industrias intermedias y telecomunicaciones; del Poder Popular y cualesquiera que tenga interés con el propósito de la Asociación y manifieste formalmente su disposición a incorporarse a la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Para incorporarse a la Asociación como miembro, deberá procederse a formular una solicitud, cumpliendo con el procedimiento que establezca al efecto la Junta Directiva; además deberá identificarse, plenamente, con el carácter académico-popular, político-socialista, humanista y social de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez analizada y evaluada la correspondiente solicitud por parte de la Junta Directiva, ésta procederá a informarle a la persona interesada de las resultados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Todo miembro que por su conducta comprometa el cumplimiento del objeto de la Asociación, será excluido de ésta siguiendo el procedimiento que se establezca en el reglamento.

### **TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Asociación tendrá como Órganos: la Asamblea General, la Asamblea de Coordinación, la Junta Directiva, el Consejo Asesor y los Capítulos.

#### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Asamblea General tendrá a su cargo la suprema dirección de la Asociación y estará compuesta por todos sus miembros, quienes son de obligatoria consulta para la toma de decisiones del FREBIN:

1. Nombramiento de la junta directiva;
2. La disolución de la asociación;

3. Aprobación de su reglamento interno;
4. Aprobar el balance general con vista del informe del auditor;
5. Aprobar el informe de gestión con las especificaciones de las cuentas;
6. Reformar el Documento Constitutivo y Estatutos Sociales;
7. Incorporar como miembros honoríficos a determinadas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado y reconocido en relación a la ciencia, tecnología, innovación, industrias y sus aplicaciones, y en la formulación e implantación de estrategias para impulsar la participación protagónica de las instancias del Poder Popular en beneficio del ejercicio del autogobierno. Dichos miembros tendrán el carácter de asesores ad hoc a la Junta Directiva;
8. Decidir sobre la disolución o liquidación de la Asociación y traspasar su patrimonio a una instancia del Poder Popular;
9. Decidir sobre actos de disposición de los bienes inmuebles de la Asociación y
10. Cualesquiera otros particulares que pudieran afectar los intereses de la asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Asamblea General Ordinaria será convocada, al menos una vez al año, por la Asamblea de Coordinación; respecto a la Asamblea General Extraordinaria, la misma será convocada bien por la Asamblea de Coordinación, la Junta Directiva o por el 10 % de los miembros de la Asociación. Las convocatorias deberán hacerse mediante aviso de prensa, en un medio de circulación nacional, con diez (10) días de anticipación. Dichas convocatorias deberán expresar los asuntos a tratar por la Asamblea, y las deliberaciones y decisiones sobre cualquier punto no mencionado en ella, serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las decisiones de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán válidas cuando se obtenga el pronunciamiento de la mayoría simple de los miembros que respondan. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El mecanismo que se aplicará para asegurar la participación de los miembros en la toma de decisiones será establecido mediante el reglamento que se dicte. En todo caso, los miembros de la Asamblea General podrán hacerse representar por medio de carta-poder, facsímil, mensajes de datos, firma electrónica, correo electrónico, mensaje de texto o cualesquiera otros medios de participación que así lo establezca la Asamblea de Coordinación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** De toda Asamblea que se celebre, se

levantará un acta en el libro correspondiente, en la cual se dejará constancia de un extracto de las deliberaciones y resoluciones tomadas, que deberán ser suscritas por los asistentes a ella.

## **CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA DE COORDINACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Asamblea de Coordinación tendrá a su cargo la articulación de la gestión de los Capítulos; la aprobación y seguimiento del plan de acción presentado por la Junta Directiva; conocer del balance general con vista del Informe del Auditor; conocer y otorgar el visto bueno del informe de Gestión, elaborado por la Junta Directiva con las especificaciones de las cuentas; así como de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido por parte de la Junta Directiva o del 20 % de los Capítulos para su aval o reparos con miras a la consideración de la Asamblea General. Estará integrada por los voceros designados por los Capítulos de acuerdo al reglamento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas de Coordinación serán Ordinarias o Extraordinarias; las ordinarias se celebrarán trimestralmente y las extraordinarias se reunirán cuando así lo acuerde la Junta Directiva, a través del Vocero Coordinador o Vocera Coordinadora, siguiendo el mismo procedimiento previsto para las convocatorias de la Asamblea General. Dicha convocatoria deberá asegurar la participación de al menos el 20 % de los voceros delegados de los Capítulos, en la misma se deberá expresar los asuntos a tratar por la Asamblea, y las deliberaciones sobre cualquier punto no mencionado en ella, serán nulas; sus decisiones se tomarán con la mayoría simple de votos de los presentes. De no reunirse el quórum necesario, quedarán convocados para celebrarla en el primer día hábil siguiente; y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los asistentes, de lo cual se dejará constancia expresa en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** De toda Asamblea que se celebre, se levantará un acta en el libro correspondiente, en la cual se dejará constancia de un extracto de las deliberaciones y resoluciones tomadas, que deberán ser suscritas por los asistentes a ella.

## **CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva quien la ejercerá a

través del Vocero Coordinador o Vocera Coordinadora que a su vez será su representante legal, con las limitaciones que se indican en este documento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, de la forma siguiente :

1º) Siete (7) Miembros principales, con sus respectivos suplentes, elegidos cada dos (2) años. La designación de las responsabilidades de cada miembro será establecida de común acuerdo entre los siete (7) miembros principales; en todo caso, entre los miembros principales uno o una (1) será el miembro vocero o vocera Coordinador o Coordinadora y a su vez el representante legal; uno o una (1) será el miembro vocero o vocera Secretario o Secretaria; uno o una (1) actuará como vocero tesorero o tesorera y el resto mantendrá el carácter de miembros voceros o voceras principales; sin embargo, el ejercicio de tales funciones será rotativo, sin menoscabo del cumplimiento de los extremos legales establecidos en el Ordenamiento Jurídico vigente. Los miembros voceros o voceras podrán ser reelegidos o removidos de sus cargos a criterio de la Asamblea General siguiendo el procedimiento que se establezca en el reglamento interno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO:** Las funciones específicas de cada miembro vocero o vocera serán establecidas en el reglamento interno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEXTO:** La Junta Directiva celebrará reuniones periódicas, por lo menos seis (6) veces al año, en las oportunidades que la misma fije; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el voto del miembro Vocero o Vocera Coordinador o Coordinadora será decisivo. Para que haya quórum será necesaria la presencia de por lo menos cinco (5) miembros voceros o voceras principales o de cualquiera de los o las suplentes que actuarían por ausencia del principal. La Junta Directiva propondrá las disposiciones reglamentarias que juzgue convenientes para el funcionamiento de la Asociación. De lo tratado en cada reunión se levantará acta o minuta en el Libro respectivo, la cual será suscrita por todos los asistentes a ella.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración y disposición de la Asociación y ejecutará sus decisiones por intermedio del miembro Vocero o Vocera Coordinador o Coordinadora o a uno o más de miembros voceros o Voceras principales, determinados asuntos, con las facultades que expresamente les señale, inclusive para firmar por ella y obligarla.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Son atribuciones de la Junta Directiva:  
1º) Presentar cada año a la Asamblea, un informe de la gestión del plan de acción y actividades de la Asociación, así como el balance al cierre

del ejercicio y de las cuentas respectivas, junto con el informe del auditor.

2º) Organizar el funcionamiento interno de la Asociación con plenos poderes para proponer reformar al Reglamento interno y fijar las remuneraciones del personal.

3º) Velar y cuidar de la prudente y sana inversión y conservación del patrimonio de la Asociación, del seguimiento y control de desembolsos de fondos, los cuales serán administrados por ella a través de un fideicomiso bancario; así como, del destino de los recursos financieros, los cuales serán estrictamente destinados al cumplimiento de su objeto.

4º) Atender la adecuada distribución e inversión de las donaciones.

5º) Ejecutar los planes e inversiones en función de la planificación anual que se establezca.

6º) Proponer, promover, promocionar, desarrollar y ejecutar actos, reuniones, coloquios, foros, asambleas, seminarios y congresos, entre otros, consecuentes con el objeto social de la Asociación.

7) Respaldar la articulación entre los sujetos productores de saberes y la praxis de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Registro Nacional de Innovadores e Investigación (RNII), los proyectos del ministerio con competencia en ciencia, tecnología, innovación e industrias y los programas de estímulo a la investigación.

8) Fomentar, apoyar y acompañar la creación y el desarrollo de los Observatorios Populares Socialistas en los diferentes niveles de organización del Poder Popular a nivel nacional e internacional, en particular en la Región del Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC ) y de la Alianza Bolivariana de las Américas (ALBA) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)

9) Fomentar y coordinar la relación y participación con otras Asociaciones, Fundaciones, Sociedades Civiles o Mercantiles e Instituciones Públicas y Privadas, nacionales o extranjeras, a los fines del cumplimiento del objeto de la Asociación.

10) Aprobar la publicación de la memoria y cuenta de los Planes, Programas y Proyectos de la Asociación.

13) Ejercer las demás atribuciones que le señalen el presente documento, el reglamento y las que le delegue la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ASESOR**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La Asociación tendrá un Consejo Asesor Consultivo ad hoc, a la Junta Directiva, compuesto por un

mínimo de \_\_\_\_ ( ) miembros, y un máximo de \_\_\_\_ ( ) miembros que le apoyarán, dándole asesoramiento en las actividades propias de la Asociación. El carácter de Asesor es personal e intransmisible, y por tanto no podrá ejercerse por medios de apoderados, ni será remunerado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Consejo Asesor estará constituido por los miembros voceros y voceras agrupados o agrupadas en diez (10) comités, a saber: a) **Ambiente; b) Salud; c) Energía, Petróleo, Industrias y Minería; d) Infraestructura; e) Servicios Públicos; f) Relaciones interinstitucionales e Internacionales; g) Desarrollo agrario integral y sustentable; h) Educación; i) Seguimiento y Control y j) Formación y Análisis de Coyuntura** y cualesquiera otros que desde el punto de vista estratégico así lo acuerde la Junta Directiva, en cumplimiento del objeto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor corresponderá a la Junta Directiva de acuerdo con el siguiente procedimiento: La persona a quien se proponga como miembro vocero asesor o vocera asesora para integrar a los diferentes comités deberá poseer idoneidad personal, profesional, socio-política, de reconocida solvencia moral y sensibilidad humana. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los miembros voceros y voceras integrantes de los comités, deberán ser postulados o postuladas por todos los miembros voceros o voceras de la Junta Directiva o por no menos tres (3) de sus miembros ante la Junta Directiva, la cual verificará las credenciales del postulado o postulada y de encontrarlas conformes dará instrucciones al vocero o vocera Coordinador o Coordinadora para que el candidato o candidata sea formalmente aceptado o aceptada como Vocero Asesor o Vocera Asesora. La presentación ante la Junta Directiva la hará el Vocero Coordinador o Vocera Coordinadora y le informará acerca del perfil del candidato o candidata, y será aquélla quien tome la decisión final. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los miembros Asesores o Asesoras podrán celebrar reuniones periódicas o comunicarse por vía telefónica, tele-conferencias, facsímil, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación, elegibles por ellos mismos, en el cumplimiento de sus funciones de asesoría. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La Asamblea General de los Voceros o Voceras que conforman al Consejo Asesor tendrán voz y voto en las asambleas.

## **CAPÍTULO V DE LOS CAPÍTULOS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** En cada entidad federal, región o cualesquiera otras unidades territoriales, según el caso, podrán crearse, a criterio de la Junta Directiva, oficinas o representaciones de la Asociación las cuales tendrán la denominación de Capítulos, como medida de desconcentración de la Asociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Los Capítulos actuarán por delegación del FREBIN NACIONAL por lo que su actuación deberá responder a los lineamientos emanados por esa instancia, manteniendo autonomía funcional y administrativa; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Los Capítulos asumirán la misma estructura organizativa de la Asociación a nivel nacional y desde el punto de vista funcional actuarán a través de las respectivas asambleas, su Junta Directiva y de su Consejo Asesor y serán los responsables de conformar a la Asamblea de Coordinación.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El ejercicio de la Asociación comenzará el día \_\_\_\_ (¿?) de \_\_\_\_\_ y finalizará el 31 de diciembre de cada año, y en esta oportunidad se hará un corte de cuentas y el balance general, de acuerdo con los principios generales de contabilidad y de las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** La Asamblea designará anualmente un auditor quien tendrá a su cargo la revisión de la contabilidad de la Asociación. Estará a cargo de una persona natural o de una persona jurídica de reconocida solvencia moral y económica, designada por la Asamblea. El auditor tendrá acceso a la contabilidad y comprobantes de la Asociación, podrá obtener toda la información que requiera y tendrá las mismas facultades que corresponden a los comisarios en las sociedades mercantiles. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Se hará un presupuesto anual, el cual deberá recoger una estimación prudente de los ingresos y ajustando a su monto el de los gastos y conforme a ello, un programa ponderado y estable de las actividades de la Asociación. Dicho presupuesto deberá estar rigurosamente equilibrado, correspondiendo a la Junta Directiva el cuidado en su ejecución, para evitar todo exceso de los gastos sobre los ingresos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** En este mismo acto la Asamblea Constitutiva designó transitoriamente la Junta Directiva de la Asociación, la cual quedó integrada por las siguientes personas (identificarlas): \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, como suplentes a: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, la misma tendrá la responsabilidad de dictar el respectivo reglamento interno y organizar todo lo conducente para que, en un lapso no mayor de noventa (90) días, se proceda a la realización de la Asamblea General, la designación de la Asamblea de Coordinación y de la Junta Directiva definitivas. **ARTÍCULO**

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Todo lo que no ha sido previsto en este documento, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Venezolano y demás disposiciones legales que le fueren pertinentes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La Asamblea por unanimidad autoriza al ciudadano (a) \_\_\_\_\_ a realizar los trámites necesarios ante la Oficina Subalterna de Registro Público para la obtención de la personería jurídica.

Finalmente, estando conformes los Asambleístas con la transcripción del Documento Constitutivo-Estatutario y del contenido del Acta que la antecede, firman: (fdo) Caracas, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2011.